

NOTIFICACIÓN DE CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA Y AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Martha Cervantes como sucesora en interés de Juan Centeno, Javier Vásquez y Luis González V. Ronco Plastics Inc.

**Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Orange
Caso nº 30-2022-01241548-CU-WT-CXC**

A: todas las personas que son o fueron empleadas por el Demandado Ronco Plastics Inc. en California como empleados no exentos o en cualquier capacidad similar, desde el 22 de enero de 2018 hasta el 1 de julio de 2022 (el “Período de la Demanda”) (“Clase”, “Grupo”):

[Name of Class Member],

ESTA NOTIFICACIÓN es de una propuesta de acuerdo de una demanda colectiva relacionada con la Clase arriba mencionada. Según los registros del Demandado, usted ha sido identificado como Miembro del Grupo de Demandantes, y por lo tanto está recibiendo esta notificación. Asimismo, según los registros del Demandado, **su participación mínima estimada en el acuerdo es de \$[ESTIMATED TOTAL SET AMT], menos impuestos y retenciones.** Véase la explicación en la Sección V de esta Notificación. La cantidad real que usted pueda recibir puede ser diferente y dependerá de una serie de factores.

Sus opciones se explican en este Aviso. Para excluirse de la liquidación u oponerse a ella, debe actuar dentro de ciertos plazos. Si desea participar en el acuerdo tal y como se propone, no necesita hacer nada para obtener su parte del acuerdo. El Demandado no tomará represalias contra usted por ninguna acción que emprenda con respecto al acuerdo.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO (PARA MÁS DETALLES, CONSULTE LA SECCIÓN VIII)	
NO HACER NADA	Recibir un pago de liquidación y renunciar a su derecho a demandar por las Reclamaciones Exoneradas descritas en la Sección IV. Este acuerdo no requiere un proceso de reclamación para recibir un pago. Por lo tanto, <u>no</u> existe ningún formulario de reclamación que deba cumplimentar en caso de que desee recibir el pago.
EXCLUIRSE	Usted puede “Optar por Excluirse” de cualquier conexión con este caso, incluyendo cualquier derecho a un pago del acuerdo, excepto por la porción PAGA del acuerdo. Debe presentar su notificación de exclusión voluntaria, como se describe a continuación, el 31 de julio de 2023 o antes. Todas las personas que válida y oportunamente opten por excluirse del acuerdo no recibirán ningún pago del acuerdo, excepto por su porción de la indemnización PAGA, y preservarán las Reclamaciones Liberadas descritas en la Sección IV sujetas al estatuto de limitaciones aplicable, excepto por la reclamación PAGA.
OBJETAR	Escriba al Tribunal y al Administrador del Acuerdo acerca de por qué no le gusta el acuerdo presentando una objeción al acuerdo antes del 31 de julio de 2023. También puede presentar objeciones al acuerdo por fax, correo electrónico u otras formas de transmisión electrónica antes del 31 de julio de 2023.
ACUDIR A UNA AUDIENCIA	Pida hablar en el Tribunal sobre la equidad del acuerdo.

I. ¿Por qué debo leer este Aviso?

Las Partes han propuesto llegar a un acuerdo en esta demanda colectiva. Usted es Miembro del Grupo de Demandantes. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo de Conciliación propuesto, sus derechos legales pueden verse afectados. Este Aviso, que ha sido aprobado por el Tribunal, es sólo un resumen. Un Acuerdo de Conciliación más detallado contiene los términos completos de la conciliación, y se encuentra archivado en el Tribunal, donde está disponible para su revisión. Consulte la Sección X para más información.

II. ¿De qué trata esta demanda?

Una demanda titulada Martha Cervantes como Sucesora en Interés de Juan Centeno, Javier Vásquez, Y Luis González V. Ronco Plastics Inc. está ahora pendiente en el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Orange, Caso No. 30-2022-01241548-CU-WT-CXC (“Demanda”). Los Demandantes Martha Cervantes como sucesora en interés de Juan Centeno, Javier Vásquez, y Luis González (“Demandantes” o “Representantes de la Clase”) han alegado reclamaciones contra Ronco Plastics Inc. (“Demandado”) principalmente bajo el Código Laboral de California. La Demanda de los Demandantes alega las siguientes causas de acción: (1) no proporcionar períodos de descanso conformes y no pagar las primas por períodos de descanso omitidos en violación de la sección 226.7 del Código Laboral y las Órdenes de Salarios Aplicables; (2) no proporcionar períodos de comida conformes y no pagar las primas por períodos de comida omitidos en violación de las secciones 226.7 y 512 del Código Laboral y las Órdenes Salariales Aplicables; (3) no pagar todos los salarios adeudados en el momento de la separación del trabajo en violación de los artículos 201, 202 y 203 del Código Laboral; (4) no pagar los salarios a tiempo en violación del artículo 204 del Código Laboral; (5) no pagar las horas extraordinarias en violación del artículo 510 del Código Laboral; (6) no mantener registros de nóminas precisos; (7) violación del Código Empresarial de California; y (8) sanciones basadas en lo anterior de conformidad con PAGA (Código Laboral, §§ 2698-2699.6).

Ronco Plastics Inc. sostiene que ha cumplido con todas las leyes y niega las alegaciones que los Demandantes afirman en esta Demanda. El Tribunal no se ha formado ninguna opinión sobre el fondo de la Demanda, y el Tribunal no se ha pronunciado a favor o en contra de los Demandantes en cuanto al fondo de ninguna de sus reclamaciones individuales o colectivas o de aplicación de la ley PAGA. El Tribunal ha determinado únicamente que existen

pruebas suficientes que sugieren que el acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y que cualquier determinación final sobre estas cuestiones se tomará en la audiencia final de equidad. Usted no será objeto de represalias por parte de Ronco Plastics Inc. por elegir participar o no participar en el acuerdo.

III. ¿Quién está cubierto por la demanda colectiva y el acuerdo propuesto?

A. El Grupo de Demandantes. El 21 de abril de 2023, el Tribunal concedió la aprobación preliminar del acuerdo y autorizó esta notificación. El Tribunal definió al “Grupo” como todos los individuos que son o fueron empleados por el Demandado Ronco Plastics Inc. como empleados exentos durante el Período de la Demanda.

B. Efecto de la Pertenencia al Grupo de Demandantes. Si usted entra dentro de la definición del Grupo, es un Miembro del Grupo de Demandantes del Acuerdo a menos que se excluya del Grupo siguiendo los procedimientos de exclusión que se establecen en este Aviso. Los Miembros del Grupo de Demandantes del Acuerdo son elegibles para recibir los beneficios creados por el acuerdo propuesto, incluyendo un pago del acuerdo basado en su parte prorrateada del Importe Neto del Acuerdo y estarán obligados por el Acuerdo del Acuerdo si es aprobado por el Tribunal. Las personas que se excluyan del Grupo no quedarán vinculadas por el Acuerdo de conciliación, excepto en lo que respecta a la reclamación PAGA, y no participarán en los beneficios del acuerdo, excepto en lo que respecta a su parte de la indemnización PAGA, pero podrán interponer sus propias reclamaciones individuales oportunas contra Ronco Plastics Inc. con sujeción a la ley de prescripción aplicable.

IV. ¿Cuáles Son Los términos del acuerdo?

El Acuerdo de Liquidación propuesto fue negociado con el Demandado por los abogados del Grupo (“Abogados del Grupo”). Los Abogados del Grupo creen que este acuerdo es en el mejor interés de los miembros del Grupo del Acuerdo. Como parte del Acuerdo de Conciliación propuesto, el Demandado y los Abogados del Grupo han acordado lo siguiente:

Importes Monetarios en virtud del Acuerdo

- El Demandado proporcionará a los miembros del Grupo del Acuerdo, sobre una base no basada en reclamaciones, una compensación monetaria por un importe total máximo de \$125,000.00 (el “Importe Bruto del Acuerdo” o “GSA”). Las cantidades concedidas por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva en concepto de honorarios de abogados (los Abogados del Grupo solicitan hasta \$41,666.66), costas procesales (los Abogados del Grupo solicitan una cantidad que no supere los \$9,000.00), Pago de Mejora a los Demandantes (hasta \$3,500.00 a cada Demandante y un total de \$10,500.00), honorarios y costos de administración del acuerdo (hasta \$5,000.00), y multas a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral (\$6,000.00, de los cuales \$4,500.00 serán pagados a la LWDA y \$1,500.00 a los empleados agraviados) serán pagados de la GSA. El resto de este dinero se dividirá entre los empleados actuales y anteriores del Demandado que sean Miembros del Grupo de Demandantes, en función del tiempo que trabajaron para el Demandado durante el Período de la Demanda.
- No recibirá ningún pago hasta septiembre de 2023 como muy pronto, así que tenga paciencia.
- La cantidad que recibirá consistirá en (1) sanciones PAGA, si las hubiera, y (2) pagos no PAGA. Con respecto a las cantidades de pago abonadas a los Miembros del Grupo de Demandantes, el Demandante y el Demandado han acordado que el 34% se asignará como salarios y el 66% como penalizaciones e intereses. Tenga en cuenta que usted es responsable de todos los impuestos adeudados con respecto a todos los pagos recibidos, independientemente de la asignación anterior, y está obligado a indemnizar y eximir de responsabilidad al Demandado por cualquier impuesto, sanción e interés adeudado sobre los pagos que reciba. En caso de duda, consulte con un contable u otro profesional fiscal. Ni las Partes, ni sus abogados, ni el Tribunal le proporcionan asesoramiento fiscal.
- Debe cobrar su cheque de liquidación antes de la fecha de vencimiento indicada en el mismo. Si no cobra el cheque antes de la fecha de vencimiento, no recibirá el importe que representa el cheque porque éste quedará anulado (pero seguirá estando obligado por el acuerdo y las exoneraciones).

Liberación

- Una vez que el Tribunal apruebe definitivamente el Acuerdo de Liquidación, se dictará una sentencia que resuelva total y definitivamente la acción en lo que respecta a los Demandantes y a todos los Miembros del Grupo de la Liquidación.
- A partir de la Fecha Efectiva de Liquidación Final y del pago por parte del Demandado al Administrador de la Liquidación de la totalidad del Monto Bruto de la Liquidación y de los Impuestos Patronales necesarios para efectuar la Liquidación, los Demandantes y todos los Miembros del Grupo de Demandantes Participante renuncian, liberan, eximen, de todas las reclamaciones contra las Partes Exoneradas afirmadas en la Demanda o de todas y cada una de las reclamaciones que podrían afirmarse contra las Partes Exoneradas sobre la base de las alegaciones de hecho en la Demanda, según se indica a continuación: Las “Reclamaciones Exoneradas” son aquellas reclamaciones alegadas en la Demanda operativa, o que razonablemente podrían haberse alegado en base a los hechos y reclamaciones alegados en la Demanda, y que surjan durante el Período de Exoneración de la Clase, incluyendo específicamente, reclamaciones en virtud de las secciones 226, 226.7, 203, 204, 210, 510, 512, 1194, 1197, 1198 del Código Laboral y las Secciones 3, 11 y 12 de la Orden de Salarios de la CBI aplicable, así como cualquier reclamación de sanción civil basada en las reclamaciones alegadas en la Demanda de los Demandantes y que surjan durante el Período de la Demanda. El Período de Exoneración será el Período de la Demanda Colectiva.

- Para los Empleados Agraviados y, en la medida en que lo permita la ley, el Estado de California, la exoneración incluye, durante la duración del Período PAGA, todas las reclamaciones por sanciones civiles por las Reclamaciones de la Clase Exoneradas, así como las afirmadas en la Notificación PAGA y alegadas en la Demanda Operativa, por sanciones civiles PAGA de conformidad con las secciones 2699 del Código Laboral basadas en el Código Laboral. La exoneración también incluye una exoneración del Estado de California (en la medida en que se permita a los Demandantes proporcionar dicha exoneración para el Estado de California para el período PAGA) de todas las reclamaciones PAGA alegadas en la Demanda Operativa que ocurrieron durante el Período PAGA”.
- **Si NO se excluye del Grupo siguiendo los procedimientos establecidos en este Aviso, y el Tribunal aprueba el Acuerdo de Liquidación propuesto, se considerará que ha aceptado la exención de las Reclamaciones Exoneradas en el Acuerdo de Liquidación.**

V. ¿Cuál es mi parte de la indemnización?

Su parte individual del acuerdo se calculará en función del número de periodos de pago elegibles que trabajó para el Demandado durante los Periodos de la Demanda Colectiva y PAGA. El Período PAGA se define como el periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2020 y el 1 de julio de 2022. Según los registros del Demandado:

Sus periodos de pago elegibles para la Paga No-PAGA son [TOTAL WEEKS]. La estimación de su Pago No PAGA es de [EST CLASS AMT].

Sus periodos de pago PAGA elegibles son [PAGA PAY PERIODS]. Su Pago PAGA estimado (además del Pago no PAGA) es de [PAGA AMOUNT].

Los registros del Administrador del Acuerdo se presumirán correctos. Pero, si usted cree que trabajó más periodos de pago durante el periodo de tiempo pertinente, puede notificar al Administrador del Acuerdo los detalles de su desacuerdo y aportar cualquier prueba que crea que le respalda. También deberá facilitar su nombre completo, dirección y los cuatro últimos dígitos de su número de la seguridad social. Asimismo, deberá firmar el documento y presentarlo al Administrador del Acuerdo a más tardar el 31 de julio de 2023 por correo postal, correo electrónico o fax a la siguiente dirección Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, Teléfono: (800) 523-5773.

El Administrador del Acuerdo evaluará cualquier información y prueba que usted presente oportunamente, y podrá decidir utilizar fechas o datos diferentes de los registros del Demandado. El Administrador del Acuerdo trabajará conjuntamente con los Demandantes y el Demandado para resolver la disputa de buena fe. Sin embargo, el tribunal decidirá en última instancia cualquier cuestión no resuelta.

VI. ¿Cómo recibo un pago?

Cualquier Miembro del Grupo de Demandantes que desee ser considerado para recibir algún pago en virtud de este acuerdo no necesita hacer nada. Si no opta por excluirse del acuerdo de conciliación y se le considera miembro elegible del grupo de Demandantes, recibirá un pago en caso de que la conciliación sea definitiva. Si es miembro del Grupo y se muda o cambia de domicilio, y desea recibir los beneficios del acuerdo en su nueva dirección, debe enviar una notificación de su cambio de domicilio a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, Teléfono: (800) 523-5773 Facsímil: (949) 209-2503.

VII. ¿Quién representa a al Grupo de Demandantes?

El Tribunal ha designado a los Demandantes Martha Cervantes como sucesora en interés de Juan Centeno, Javier Vásquez y Luis González para servir como representante del Grupo en esta demanda. Los abogados y bufetes de abogados que sirven como Abogados del Grupo son Farrah Mirabel de Law Offices of Farrah Mirabel, P.C. y Amir Seyedfarshi de Employment Rights Law Group, APC. Puede ponerse en contacto con los Abogados del Grupo de la siguiente manera:

Farrah Mirabel, fmesq@fmirabel.com, Despacho Jurídico de Farrah Mirabel. 1070 Stradella Road, Los Ángeles, California 90077, (714) 747-4447
Amir Seyedfarshi, amir@employmentrightslawgroup.com, Employment Rights Law Group, APC, 6380 Wilshire Blvd., Suite 1602, Los Angeles, California 90048 , (424) 777-0964

VIII. ¿Cuáles son las razones del acuerdo?

Los Abogados del Grupo acordaron celebrar el Acuerdo de Conciliación propuesto tras sopesar los riesgos y beneficios para el Grupo de la conciliación en comparación con los de continuar el litigio. Los factores que los Abogados del Grupo consideraron incluyeron la incertidumbre y el retraso asociados con la continuación del litigio, un juicio y apelaciones, y la incertidumbre de cuestiones legales concretas que aún están por determinar. Los Abogados del Grupo sopesaron estos y otros riesgos sustanciales para determinar que el Acuerdo de Liquidación propuesto es justo, razonable y adecuado a la luz de todas las circunstancias y en el mejor interés de los Miembros del Grupo.

El Demandado aceptó el Acuerdo de Conciliación propuesto para evitar los gastos y la distracción asociados a un litigio prolongado, y para permitirle centrarse en seguir prestando un servicio de calidad a sus estudiantes.

IX. ¿Cuáles son mis derechos y opciones?

A. En primer lugar, puede seguir siendo miembro del grupo de Demandantes, representado por el abogado del grupo de Demandantes, y no emprender ninguna otra acción. Si no emprende ninguna otra acción como miembro del grupo de Demandantes, estará representado por el abogado del grupo de Demandantes, pero tendrá derecho a recibir su parte de los ingresos del acuerdo. Si el Acuerdo de Liquidación es aprobado por el Tribunal, usted quedará obligado por los términos del Acuerdo de Liquidación, lo que resultará en una exoneración de las Reclamaciones Exoneradas. Como miembro del Grupo, no se le cobrarán los servicios de los Abogados del Grupo.

B. En segundo lugar, puede seguir siendo miembro del Grupo pero optar por contratar a su propio abogado para que le represente. Si no desea ser representado por el Abogado del Grupo, puede contratar a su propio abogado. Aunque su propio abogado le represente, usted seguirá siendo miembro del Grupo. Usted será responsable de los honorarios y costas que le cobre su abogado.

C. Tercero, puede excluirse del Grupo de Demandantes. Si es Miembro del Grupo de Demandantes pero no desea permanecer en ella, puede excluirse. Si se excluye, perderá todo derecho a participar en el acuerdo, incluido todo derecho a recibir un pago del acuerdo. También perderá el derecho a que las objeciones que pudiera tener al Acuerdo de Liquidación sean consideradas por el Tribunal antes de que se pronuncie sobre el Acuerdo de Liquidación. Tendrá libertad para presentar cualquier reclamación que pueda tener contra el Demandado en su propio nombre, con sujeción a la ley de prescripción aplicable, pero el Abogado del Grupo no le representará. **Si no desea** participar en el acuerdo, puede excluirse (es decir, optar por no participar) enviando al Administrador del Acuerdo una carta/tarjeta de “Solicitud de exclusión del Acuerdo de demanda colectiva”, adjunta a este formulario con matasellos no posterior al 31 de julio de 2023, con su nombre, dirección, número de teléfono y firma. Las solicitudes de exclusión pueden realizarse por correo postal, correo electrónico, fax u otras formas de transmisión electrónica. La solicitud de exclusión deberá indicar:

Envíe la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección **a más tardar el 31 de julio de 2023**:

Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, Teléfono: (800) 523-5773, <https://www.phoenixclassaction.com/centeno-v-ronco-plastics>

Si no cumple con estos procedimientos y con la fecha límite para las exclusiones, perderá toda oportunidad de excluirse del Grupo, y sus derechos quedarán determinados en este pleito por el Acuerdo de Conciliación si es aprobado por el Tribunal.

D. En cuarto lugar, puede seguir siendo miembro del Grupo y, en su propio nombre o a través de su propio abogado, objetar la certificación del Grupo, el Acuerdo de Conciliación, la Solicitud de Honorarios y Costas de Abogados y/o la Solicitud de Adjudicación de Servicios.

Cualquier Miembro del grupo de Demandantes que no haya optado por la exclusión y considere que el Acuerdo no debe ser aprobado definitivamente por el Tribunal por cualquier motivo, puede objetar al Acuerdo propuesto, a los honorarios y costes de los abogados de los Abogados del grupo de Demandantes y/o al Pago de compensación del Representante del grupo de Demandantes, ya sea por escrito o en persona. Las objeciones que se presenten por escrito deberán indicar (1) el nombre del caso (por ejemplo, *Martha Cervantes et al. v. Ronco Plastics, Inc, et al.*) y el número de caso 30-2022-01241548-CU-WT-CXC; (2) el nombre completo, la dirección y el número de teléfono de la persona objetante o de sus abogados; (3) las palabras “Notificación de Objeción” u “Objeción Formal”; (4) describir, en términos claros y concisos, los argumentos legales y fácticos que apoyan la objeción; (5) enumerar los testigos identificables que el objetante puede llamar a declarar en la Audiencia de Aprobación Final; (6) proporcionar copias fieles y correctas de cualquier prueba(s) que el objetor pretenda ofrecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva; (7) declarar si la objeción se aplica sólo al objetor, a un subconjunto específico del Grupo, o a todo el Grupo; y (8) declarar si el objetor o sus abogados asistirán a la Audiencia de Aprobación Definitiva.

Todas las objeciones por escrito deben enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, Teléfono: (800) 523-5773, a más tardar el 31 de julio de 2023.

Alternativamente, los Miembros del Grupo de Demandantes pueden comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva el 24 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m. para hacer una objeción oral sin presentar una objeción por escrito.

Para objetar al Acuerdo, no debe optar por la exclusión, y si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros del Grupo que no objetan y se le seguirá enviando por correo un cheque por su Pago Individual del Acuerdo. Cualquier Miembro del Grupo que no se oponga en la forma prevista en este Aviso habrá renunciado a cualquier objeción al Acuerdo, ya sea por apelación o de otro modo.

X. ¿Cuándo es la vista judicial y para qué sirve?

El 24 de agosto de 2023, el Tribunal celebrará una audiencia pública en el Departamento CX105 del Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Orange, Centro del Complejo Judicial Civil, 751 W. Santa Ana Blvd., Santa Ana, CA 92701, con el fin de determinar si el Acuerdo de conciliación propuesto es justo, adecuado y razonable y debe ser aprobado, si se aprueban las solicitudes de los Abogados del grupo de Demandantes de honorarios de abogados y costas, si se aprueban los pagos a la LWDA y si se aprueban las solicitudes de los Demandantes de una indemnización por servicios prestados. Esta audiencia puede ser continuada o reprogramada por el Tribunal sin previo aviso. Si está interesado en participar en la Audiencia de Aprobación Definitiva, debe confirmar la fecha y el lugar poniéndose en contacto con el Abogado del Grupo. Los Miembros del Grupo que apoyen el Acuerdo de Liquidación propuesto no necesitan comparecer en la audiencia y no necesitan realizar ninguna otra acción para indicar su aprobación. Los miembros del grupo que se opongan al Acuerdo de liquidación propuesto no están obligados a asistir a la Audiencia de aprobación final.

XI. ¿Dónde puedo obtener más información?

Si tiene alguna pregunta sobre esta Notificación o el Acuerdo de Liquidación, o si no recibió esta Notificación por correo y cree que es o puede ser miembro del Grupo, debe ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo (información de contacto indicada en la Sección V), para obtener más información o para solicitar que se le envíe una copia de esta Notificación por correo. Si desea comunicarse directamente con los Abogados del Grupo, puede ponerse en contacto con ellos (información de contacto indicada en la Sección VI). Si lo desea, también puede solicitar el asesoramiento y la orientación de su propio abogado particular, corriendo usted con los gastos.

Este Aviso es sólo un resumen. Los alegatos y otros expedientes de este litigio también pueden examinarse en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Orange, 700 Civic Center Drive West, Santa Ana, CA 92701. Debe concertar una cita para ver los documentos en la Oficina del Secretario. También puede obtener información adicional a través del sistema en línea del Tribunal en <https://www.occourts.org/online-services/case-access/> realizando una búsqueda utilizando el número de caso. Se publicará una copia de la Sentencia Definitiva en el sitio web del Administrador del Acuerdo. Los documentos sobre el caso, incluido el Acuerdo de Conciliación, pueden obtenerse solicitándolos a los Abogados del Grupo.

POR FAVOR, NO ESCRIBA NI LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O AL DEMANDADO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO PROPUESTO O SOBRE ESTA DEMANDA.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Martha Cervantes como sucesora en interés de Juan Centeno, Javier Vásquez y Luis González V. Ronco Plastics Inc.

Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Orange
Caso n° 30-2022-01241548-CU-WT-CXC

NO TIENE QUE RELLENAR ESTE FORMULARIO PARA PARTICIPAR EN EL ACUERDO.

DEVUELVA ESTE FORMULARIO ÚNICAMENTE SI DESEA OPTAR POR NO PARTICIPAR Y EXCLUIRSE DEL ACUERDO.

Si desea ser Excluirse de Forma voluntaria y no participar del litigio pendiente arriba mencionado contra el Demandado Ronco Plastics Inc. debe enviar por correo este “Formulario de Solicitud de Exclusión” al Administrador de Reclamaciones, a la dirección indicada más abajo, solicitando ser excluido del Acuerdo. Para que se considere válido, su Formulario de Solicitud de Exclusión debe estar firmado por usted y contener su nombre y dirección. Para que se considere oportuno, su Formulario de Solicitud de Exclusión deberá llevar matasellos con fecha no posterior al **31 de julio de 2023**. No se tendrán en cuenta las Solicitudes de Exclusión presentadas fuera de plazo.

Si presenta un “Formulario de Solicitud de Exclusión” válido y a tiempo, dejará de ser miembro del Grupo y no tendrá derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo ni a objetar los términos del mismo. Sin embargo, no estará obligado por los términos del Acuerdo, y podrá presentar cualquier reclamación que pueda tener, a su propio cargo, contra el/los Demandado(s).

“DESEO SER EXCLUIDO DEL GRUPO DE DEMANDANTES DEL ACUERDO EN LA DEMANDA COLECTIVA DE MARTHA CERVANTES COMO SUCESORA EN INTERÉS DE JUAN CENTENO, JAVIER VASQUEZ Y LUIS GONZALEZ CONTRA RONCO PLASTICS INC. DE CALIFORNIA. ENTIENDO QUE SI SOLICITO QUE SE ME EXCLUYA DEL ACUERDO, NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DEL ACUERDO DE ESTA DEMANDA Y NO ESTARÉ LIBERANDO NINGUNA RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER. ENTIENDO QUE INCLUSO SI ME EXCLUYO DEL ACUERDO COLECTIVO, SI TRABAJÉ PARA RONCO PLASTICS INC. ENTRE EL 26 DE OCTUBRE DE 2020 Y EL 1 DE JULIO DE 2022 (PERÍODO PAGA), SERÉ PARTE DEL ACUERDO PAGA Y RECIBIRÉ UNA PARTE PRO RATEADA DEL PAGO PAGA, Y TENDRÉ LA OBLIGACIÓN DE LIBERAR LAS RECLAMACIONES POR SANCIONES CIVILES EN VIRTUD DE LA PAGA”.

Fecha: ____

(firma)

(nombre mecanografiado o en letra de imprenta)

(dirección)

(número de teléfono)

(cuatro últimos dígitos del número de la seguridad social)

Si se excluye, envíe el formulario cumplimentado antes del 31 de julio de 2023 a:

RONCO PLASTICS, INC.
c/o Phoenix Settlement Administrators, Inc.
P.O. Box 7208, Orange, CA 92863